

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Susana Natividad Martínez Álvarez

*Demandada:* Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Principado de Asturias

**Cuestión prejudicial**

¿Debe ser interpretado el art. 7.1 de la Directiva 2003/88/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo puesto en relación con el art. 31.2 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponga a norma nacional (como es el art. 502.4 Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio) que disponga que en caso de surgir una situación de incapacidad temporal durante unas vacaciones ya iniciadas, solo pueda entenderse interrumpido el disfrute de las vacaciones en el caso de que esa incapacidad haya implicado ingreso hospitalario descantando por tanto el resto de supuestos de incapacidad temporal en los que no existiría derecho al disfrute del periodo vacacional en un momento posterior?

<sup>(1)</sup> DO L 299, p. 9

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 2 de mayo de 2011 — Georg Köck/Schutzverband gegen unlauteren Wettbewerb**

(Asunto C-206/11)

(2011/C 226/20)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Georg Köck

*Demandada:* Schutzverband gegen unlauteren Wettbewerb

**Cuestión prejudicial**

¿Se oponen los artículos 3, apartado 1, y 5, apartado 5, de la Directiva 2005/29/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales) (DO L 149, p. 22), o bien otras disposiciones de esta Directiva a una normativa nacional conforme a la cual es inadmisibles el anuncio de una liquidación sin la autorización de las autoridades administrativas competentes y, por lo tanto, debe prohibirse en un procedimiento judicial, sin que el órgano jurisdiccional

tenga que examinar en dicho procedimiento el carácter engañoso, agresivo o desleal en cualquier otro sentido de esta práctica comercial?

<sup>(1)</sup> Directiva 2005/29/CE del Parlamento europeo y del consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales) (DO L 149, p. 22).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 9 de mayo de 2011 — Jyske Bank Gibraltar Limited/Administración del Estado**

(Asunto C-212/11)

(2011/C 226/21)

*Lengua de procedimiento:* español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Jyske Bank Gibraltar Limited

*Demandada:* Administración del Estado

**Cuestión prejudicial**

En aplicación del apartado 2 del artículo 22 de la Directiva 2005/60/CE <sup>(1)</sup>, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, ¿puede un Estado miembro exigir que la información que han de suministrar las entidades de crédito que operan en su territorio sin establecimiento permanente sea facilitada de modo imperativo y directo a sus propias autoridades encargadas de la prevención del blanqueo de capitales o, por el contrario, el requerimiento de información debe ir dirigido a la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado miembro en cuyo territorio se encuentra ubicada la entidad de crédito requerida?

<sup>(1)</sup> DO L 309, p. 15

**Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2011 — Comisión Europea/República Francesa**

(Asunto C-216/11)

(2011/C 226/22)

*Lengua de procedimiento:* francés

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: W. Mölls y O. Beynet, agentes)